



ANTEPROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

PRIMERA.- FUNDAMENTACIÓN

La presente Ordenanza Municipal Reguladora para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición de Material Didáctico, que se elabora en el marco de la Constitución en su Art. 27, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños y niñas a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable.

En este sentido, el Art. 39 de la Constitución Española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y en consecuencia, de adoptar medidas de fomento y de protección de las familias.

El Ayuntamiento de Mijas, consciente de que las Becas y Ayudas son el principal instrumento para asegurar que la situación económica de una familia no limite las posibilidades formativas de ningún estudiante, favorecen la permanencia en el sistema educativo del alumnado, incentivando su esfuerzo y capacidad, a la vez que hacen posible el principio de igualdad de oportunidades, elabora la presente Ordenanza Municipal.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento, define en su art. 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguiente requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.



SEGUNDA.- OBJETO Y FINALIDAD

El Excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, realiza las presentes Bases con el fin de regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para sufragar los gastos de material didáctico de las familias con menores en edad escolar obligatoria que asisten regularmente a clase en los Centros Escolares Públicos.

Las Ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: RDL2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que le sea de aplicación.

Las subvenciones a las que se refieren las presentes Bases se otorgarán con arreglo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Mijas para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS) y lo preceptuado en el artículo 55 y 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las ayudas a las que se refieren las Bases reguladoras que aquí se presentan



serán resueltas mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

El art. 17 de la LGS, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o, como el caso que se trata, mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A efectos de cumplir con las finalidades de promover la transparencia, planificación, mejora de la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas, la convocatoria de las subvenciones se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Por otra parte, deberán remitirse a la BDNS las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Se publicará en el Boletín Oficial de la provincia a través de la BDNS.

CUARTA.- REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Tendrán derecho a obtener la Subvención, aquellos padres/madres/ tutores que, cumpliendo los requisitos que a continuación se establecen, acrediten haber matriculado a sus hijos menores (hasta los 16 años) en 2º Ciclo de Educación Infantil, Enseñanza Primaria y Secundaria, Formación Profesional Básica y Educación Especial.

Serán destinatarios de las Ayudas los padres, madres o tutores del /de los /las menores residentes y empadronados en el término municipal de Mijas, matriculados/as en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los cursos de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial cuya edad no supere los 16 años, salvo en el caso de haberlos cumplido dentro del año escolar de que se trate.

Estas Ayudas van dirigidas, prioritariamente a familias con especiales dificultades socio-económicas.

Podrán ser beneficiarios de dichas Ayudas las madres y/o padres, o personas que ostenten la tutela del menor que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Los/as menores, madre y/o padre, o personas que ostenten la tutela del menor deberán residir en el municipio de Mijas y tener una antigüedad de dos años en el Padrón Municipal con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de solicitud que se establecerá en las convocatorias correspondientes. Si faltara el empadronamiento del menor por causas imputables al Ayuntamiento u otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de las madres y/o padres, o personas que ostenten la tutela del menor. La edad máxima del/la menor para obtener subvención será 16 años, o en supuesto que se haya cumplido 17 años dentro del curso escolar.



2.- Los/as menores deberán asistir regularmente a clase y no tener expediente abierto de absentismo escolar en la Comisión Municipal de absentismo escolar de Mijas.

3.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario/a de la Ayuda será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia.

4.- En ningún caso; los solicitantes de las Ayudas podrán ser los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos. De igual modo tampoco podrán ser los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos. De igual modo tampoco podrán ser solicitantes los progenitores en aquellos supuestos en que la tutela o la guarda de los menores estuviera asumida por una institución pública.

5.- Los ingresos de la unidad familiar (formada por la madre, el padre, personas que ostenten la tutela, parejas, todos los miembros que convivan con el menor) no podrán superar los umbrales establecidos en la correspondiente convocatoria pública anual.

6.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas.

Se considerará que la persona solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación, cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo cuando se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención. El órgano instructor podrá realizar comprobaciones de forma aleatoria entre las personas solicitantes. A este fin, la persona solicitante autorizará al Ayuntamiento a realizar las comprobaciones oportunas.

7.- No estar incurso/a en alguna de las prohibiciones establecidas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones. La acreditación a que se refiere este artículo se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

8.- Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras .

QUINTA.- COMPATIBILIDADES

De acuerdo con el ART. 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, las Ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones no podrá en ningún caso superar el coste de la actividad subvencionada.



SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y TIPO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

6.1.- Disponibilidad presupuestaria

La cuantía de las ayudas, es decir, el límite máximo de la subvención por beneficiario,- se determinará en las convocatorias anuales hasta agotar la aplicación presupuestaria de gasto que al efecto se concrete en los Presupuestos Generales con cargo al programa " Becas/ Subvenciones a familias. Programa de Ayuda para material escolar" de los presupuestos municipales, quedando condicionada a la existencia de créditos adecuados y suficientes en el momento de resolución de la Convocatoria.

6.2.- Tipo , Cuantía y abono de las ayudas

Las Ayudas irán destinadas a sufragar gastos del material didáctico del alumnado residente en Mijas que curse estudios en 2º Ciclo de Educación Infantil y en las etapas de escolarización obligatoria.

El criterio de adjudicación será el umbral de renta establecido en la estipulación SÉPTIMA de estas bases, siguiendo el orden de adjudicación siguiente: Umbral de renta 1,2,3, siendo los últimos beneficiarios los pertenecientes al Umbral de renta 4, hasta agotar la totalidad del importe designado para este fin.

Las personas solicitantes podrán optar a las siguientes modalidades de beca, según el curso escolar que realicen los/las menores:

- a.- Ayudas por importe de 100€ , para aquellos/as menores que cursen 2º Ciclo de Educación Infantil.
- b.- Ayudas por importe de 50 € para aquellos/as menores que cursen Educación Primaria.
- c.- Ayudas por importe de 60 € para aquellos menores que cursen Educación Secundaria, Formación de Educación Básica y Educación Especial, hasta cumplir la edad obligatoria (16 años).

El procedimiento de pago de las Ayudas se realizará a través de transferencia bancaria por el importe de la ayuda a la cuenta corriente aportada junto a la solicitud.

Las ayudas podrán abonarse con carácter previo a la justificación de la actividad y como financiación necesaria para poder llevarla a cabo, sin que sea necesaria la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria.



El titular de la cuenta bancaria a que se transfieran las cantidades adjudicadas deberá ser el mismo que el solicitante de la Ayuda.

SÉPTIMA.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

Criterios Económicos:

Para la concesión de las Ayudas se establecerá una prelación entre las solicitudes correctamente presentadas y según la puntuación obtenida, de acuerdo con el siguiente baremo, determinado por la Renta Per Cápita Anual: ingresos brutos anuales de la unidad familiar dividido por el número de sus miembros:

INGRESOS FAMILIARES ANUALES	PUNTUACIONES
Renta Per Cápita igual o superior al 0,5 e inferior o igual a 1 IPREM	60 puntos
Renta Per Cápita igual o superior al 0,5 IPREM	50 puntos
Renta Per Cápita superior a 1 IPREM e inferior o igual a 1,5 IPREM	40 puntos
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM e inferior o igual a 2 IPREM	30 puntos
Renta Per Cápita superior al anterior	0 puntos

La renta familiar a efectos de la Ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia provenientes de sueldos, rentas, intereses bancarios inclusive las pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas; computándose el ejercicio económico anterior al año de comienzo del curso escolar.

Si en la AEAT no constaran datos sobre alguno de los padres o, en su caso, tutores del menor, la puntuación será 0 en este concepto.

No se procederá a la aplicación del baremo en las Rentas Per Cápita superiores a la que se establezca en la Convocatoria anual.

En caso de producirse igualdad de puntos o más solicitudes que ayudas convocadas, se tendrán en cuenta del siguiente modo:

1º Menor Renta.

Conforman la unidad familiar:

- a) Los padres y madres y, en su caso, el tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separado legalmente.



- b) Los hijos/as menores de edad, con excepción de los emancipados.
- c) Los hijos/as mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- d) Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, madre y todos los hijos/as que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior.
- e) En caso de fallecimiento de algunos de los progenitores del menor que conviviese con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.
- f) En el caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del computo de la renta familiar.
- g) La separación o divorcio se acreditará de la siguiente forma:
 - En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros que avalen dicha situación .
 - Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Los impresos de solicitud se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Mijas y/o se facilitarán en el Departamento Municipal responsable de su gestión.

No se tomará en consideración, ninguna documentación que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud y presentada por registro, que será obligatoriamente telemática en el momento que el Ayuntamiento de Mijas, tenga habilitada la opción en su web. Entretanto, podrá ser presentada de forma presencial:

- a) Solicitud de ayuda suscrita por la persona a cuyo cargo esté el menor, debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al modelo que se adjunta como **Anexo I**.
- b) Copia del DNI en vigor o Número de Identificación de Extranjería (NIE) de los padres/madres o tutores o documento equivalente.
- c) Copia del Libro de Familia completo y/o documento que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso. En caso de familias extranjeras que no dispongan del Libro de Familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.

1.- En los casos de divorcios o separaciones legales, fotocopia completa de la sentencia judicial que determine la misma y Convenio Regulador debidamente sellado y diligenciado. En situaciones de impago de la manutención, fotocopia de la solicitud de la denuncia o reclamación judicial de la misma.

2.- En caso de separación de parejas no casadas con menores en común, se deberá presentar fotocopia completa del documento notarial o del justificante de



interposición de demanda de pensión de alimentos a favor de los menores de edad.

3.- En caso de viudedad, se acreditará mediante certificado de defunción o anotaciones en el Libro de Familia.

d) Acreditación de que el/la menor está matriculado/a en Centros de Enseñanza Pública (no Concertada) en 2º Ciclo de Educación Infantil o Enseñanza de Educación Primaria y Secundaria.

e) Ingresos económicos de la unidad familiar correspondientes al ejercicio económico anterior al año de comienzo del curso escolar.

1.- En caso de trabajadores/as autónomos: Fotocopia del modelo 130 o 131 de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del período indicado en el apartado j).

2.- En caso de percibir algún tipo de prestaciones (desempleo, incapacidad, viudedad, hijo/a a cargo, Renta Mínima de Inserción, Salario Social, etc..) documento que indique la cantidad mensual que percibe.

3.- En caso de carencia absoluta de la renta familiar, Declaración Responsable de Ingresos.

f) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Local.

g) Autorización para recabar la información económica a la Agencia Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar.

h) Declaración Responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de la subvención.

i) Autorización al Ayuntamiento a recabar datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social.

j) Fotocopia de datos bancarios (IBAN)

k) Otros documentos justificativos que se consideren.

La Comisión de Valoración tendrá potestad para requerir la aportación de otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar o complementaria de la información facilitada por los solicitantes para una mejor valoración y ponderación de las peticiones, así como los informes técnicos, o de otra naturaleza que considere necesarios para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.

No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3) del art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración convocante, siempre que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en que fueron presentados o en su caso emitidos, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.



NOVENA.- CONVOCATORIA, INSTRUCCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

9.- Ordenación

9.1.- La aprobación de las presentes Ordenanzas de Bases Regulatoras de Subvenciones se realiza en el marco de aprobación del Pleno de la Corporación Municipal.

9.2.- La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. El órgano competente para la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas.

9. 3.- Instrucción

9.3.1.- La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento que inicie la Convocatoria, quien, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, llevará a cabo una preevaluación de las solicitudes mediante el estudio y examen de la documentación incluida en las mismas, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria anual.

9.3.2.- El órgano concedente de la subvención es la Junta de Gobierno Local.

9.4 Notificación

9.4.1.- El Plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de seis meses, que se computará a partir del día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes. Se entenderá desestimada la solicitud cuando transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, de conformidad con previsto en los artículos 21 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

9.4.2.- Una vez dictada la Resolución, se notificará a los interesados, a través de Tablón de Edictos, en el plazo de 10 días en los términos y con los efectos que recoge el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4.3.- Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo.



DÉCIMA.-PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

10.1.- Plazo y lugar de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será el que se establezca en la convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse mediante Registro Electrónico, según lo dispuesto en el artículo 16 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, de forma extraordinaria, en el Registro del Ayuntamiento de Mijas o en los Registros de la Tenencia de Alcaldía de Las Lagunas o La Cala, en horario de atención al público.

La presentación de la solicitud también conllevará la aceptación íntegra de las normas que rigen las presentes Bases y su Convocatoria.

10.2.- Subsanación de defectos.

En cumplimiento del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria o no se acompaña de la documentación exigida en la misma, el órgano competente requerirá subsanación mediante la publicación de listas provisionales donde se reflejarán los solicitantes pendientes de subsanar o aportar documentación.

Dichos listados provisionales se expondrán al público en el Tablón de Edictos Municipal y en ellos se establecerá el plazo legal de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación, para corregir la falta o realizar la subsanación de la documentación, incluyendo igualmente indicaciones expresas de que, así no se hiciera, se tendrá por desistido el procedimiento, previa resolución dictada en los términos del Art. 21 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3.- Tramitación y Valoración de las solicitudes. Propuesta de Resolución.

El órgano instructor podrá, durante la tramitación del procedimiento, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución.

Para la comprobación de la existencia o no de absentismo escolar en los/as menores beneficiarios, el órgano instructor realizará de oficio, la comprobación de los listados de menores absentistas que aparecen consignados en el Acta de la Comisión Municipal de Absentismo escolar.



El órgano competente para la instrucción, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios objetivos de concesión y baremo que se establecen en la estipulación SEPTIMA de estas bases reguladoras. Asimismo, el órgano instructor presentará las conclusiones de este estudio con el baremo resultante que, junto con el expediente, elevará a la Comisión de Valoración que se creará a tal efecto, a fin de que dicha Comisión levante acta, sobre la que se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante exposición al público de los listados provisionales de concesiones y denegaciones en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Presidente: Concejal Delegado/a del Área o persona en quien delegue.

Secretario: Responsable del Área o persona en quien delegue.

Vocal: Un/a trabajador/a municipal del Departamento o persona en quien delegue.

Se abrirá un plazo de reclamaciones de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación para que los/as interesados/as puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

En caso de que se presente alegaciones, éstas serán informadas por el órgano competente para la instrucción, para que se incorpore a la propuesta de resolución definitiva, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

10.4 Resolución de las subvenciones.

La Junta de Gobierno Local, órgano competente para conceder o denegar las Ayudas, mediante Resolución expresa, adoptará en el plazo de seis meses, el Acuerdo por el que se conceden o deniegan estas ayudas en la que consten los mismos términos que los reflejados en la Propuesta Definitiva.

La Resolución de Concesión pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos legalmente establecidos.

UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las ayudas se otorgarán bajo la modalidad de justificación previa. Se considerará justificada la subvención con la acreditación de que el /la menor se encuentra matriculado en Centros de Enseñanza Pública y que no tenga absentismo escolar:

11.1.- Someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por el órgano concedente, así como cualesquiera otras comprobaciones y de control financiero que puedan realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



11.2.- Facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Área competente a los efectos de seguimiento y evaluación de los objetivos.

11.3.- Proceder el reintegro, previos los trámites pertinentes, si incurriera en algunos de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

11.4.- No estar incluidos/as en el acta de la Comisión Municipal de Absentismo escolar. Para ello, el órgano instructor realizará de oficio las pertinentes comprobaciones en el acta de la Comisión Municipal de Absentismo del curso escolar que corresponda.

DECIMOSEGUNDA.- INSPECCIÓN Y CONTROL FINANCIERO

El Departamento responsable se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación anterior, a todos los efectos, así como la de solicitar al departamento competente, las inspecciones y controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

El control financiero de las Ayudas que tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento de Mijas y podrá consistir en el examen de registros contables y operaciones que se estimen necesarias para un adecuado control financiero de la concesión de la subvención y aplicación de fondos obtenidos.

El referido control sobre los beneficiarios de la subvención, podrá extenderse a cualquier otra persona física o jurídica que tenga o pueda tener +interés en la obtención de la subvención.

Cuando en el informe emitido por la Intervención General, se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención concedida, se acordará en cumplimiento del art. 51.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones en el plazo de dos meses, el inicio de expediente de reintegro que se notificará al beneficiario para que, en el plazo de quince días hábiles, pueda presentar las alegaciones que considere.

DECIMOTERCERA.- REINTEGROS Y REGIMÉN SANCIONADOR.

16.1.- En caso de posibles incumplimientos de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas y respondiendo siempre al principio de proporcionalidad, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el Art. 38.2 de la Ley General de subvenciones, en los siguientes casos (art. 37.1):

- a) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- b) Actuación fraudulenta para la obtención o mantenimiento de la ayuda.
- c) Faltas reiteradas de asistencia no justificada del/a menor al centro educativo y que aparezcan consignadas en el acta de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar de Mijas.



- d) Incumplimiento de los plazos fijados en la convocatoria.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos previstos en las bases.
- f) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.
- h) Cualquier otra causa de las previstas en los Arts. 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, en los Arts. 91 a 93 inclusive del Reglamento General para la aplicación de la citada Ley.

16.2.- La Resolución de la Junta de Gobierno Local por la que se acuerde el reintegro de la subvención, será acordado previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada por el Órgano instructor, se acompañará los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, si las hubiere.

16.3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración a todos los efectos, de ingresos de derecho público y podrán exigirse por la vía de apremio.

16.4.- El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

16.5.- Las personas beneficiarias de las subvenciones otorgadas, estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.6.- Constituirán infracciones administrativas en materia de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Reguladoras, las tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, siendo igualmente de aplicación en lo referente a graduación de sanciones, plazos de prescripción, procedimiento, responsables y extinción de responsabilidad.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS E IMPUGNACIONES

19.1.- Contra la Ordenanza aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, conforme a lo dispuesto en el Art. 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo aquello que no se hubiera regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias durante treinta días tras la aprobación inicial por el Pleno, según lo dispuesto en el Art. 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles del 65.2 L.B.R.L., en relación al 70.2 L.B.R.L.

Firmado
Electrónicamente
MARIA DOLORES
OLMEDO GOMEZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 06/02/2021
9:41:55

Fdo.: M^a Dolores Olmedo Gómez
La Concejala Delegada de Educación